



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

D Tercera Época

• Tomo II

• 085 D

• 10 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS
102 Y 105 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO
OCAMPO CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
 Presidente de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos.
 LXXIV Legislatura Constitucional.
 Presente.

El que suscribe, diputado Octavio Ocampo Córdova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán, el artículo 164 del Código Penal establece que a quien cometa el delito de violación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y cuando la víctima sea un menor, de 10 a 30 años. Esto significa, de acuerdo a la regla que aplica, que la violación prescribe en 10 años y 20 años respectivamente.

Las organizaciones de la sociedad que trabajan con víctimas de violación llevan tiempo solicitando la ampliación de los plazos de prescripción porque las víctimas suelen tardar en procesar los abusos y en ser capaces de hablar de ello, por lo que en muchas ocasiones los culpables quedan sin castigo.

Compañeras y compañeros de esta septuagésima cuarta legislatura, hoy me presento en esta, la máxima tribuna del estado para poner a su consideración esta iniciativa que pretende que las víctimas pueden presentar acciones penales para perseguir estos delitos sin que se extinga la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo. Es decir, el objetivo es que los responsables puedan ser perseguidos y condenados sin que puedan escapar a la acción de la justicia por razones de tiempo, de prescripción del delito.

Las huellas de una violación son de por vida y es inaceptable que el delito prescriba, esa es la razón de esta iniciativa que pone al centro la protección de los derechos de la víctima. Queremos brindar la oportunidad de que cuando no se realice las acusaciones de los hechos en el momento de la

realización del delito, en cualquier momento se tenga la oportunidad de exigir justicia.

Las víctimas de violación son principalmente mujeres y menores, no podemos esperar más, existe una verdadera y urgente necesidad de declarar que la violencia contra las mujeres constituye una violación contra los derechos humanos y una forma de discriminación.

Según datos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en México, se cometen al menos 600 mil delitos sexuales cada año; nueve de cada 10 víctimas son mujeres; la mitad de los delitos sexuales son cometidos en el hogar de la víctima y 60 por ciento de las veces por familiares o personas conocidas. Asimismo, cuatro de cada 10 son menores de 15 años de edad.

Con esta reforma al código penal damos un paso en el camino y mandamos el mensaje fuerte y claro que en Michoacán tenemos la obligación de perseguir este delito y que lo haremos sin límite de tiempo.

Por lo anteriormente expuesto es que someto consideración de esta Soberanía la aprobación del siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos 102 y 105 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 102. Regla general de prescripción

La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años.

Esta regla aplica a todos los delitos con excepción de la violación que no prescribe.

Artículo 105. Prescripción cuando el sujeto pasivo sea menor de edad

En los casos de los delitos de Abuso Sexual y los Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, se observarán las reglas para la prescripción de la acción penal contenidas en este capítulo, pero el inicio del cómputo

de los plazos comenzará a partir del día en que la víctima cumpla los dieciocho años de edad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia,
Michoacán de Ocampo, al 2 de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx